

A primera vista y en teoría diríamos que en la *patria* se condensan los ideales y aspiraciones de un pueblo, como el sople divino que lo anima, como la savia que fecundiza los intereses sociales más valiosos; la *ciudadanía* se constituye por los asuntos políticos; el municipio engendra la *vecindad* con sus recíprocas cargas y ventajas; el *domicilio* es la norma de las relaciones privadas, y la simple *residencia* rige las responsabilidades que se contraen aun de tránsito. Pero todo ello en la práctica es en extremo vago y confuso. Desde la nacionalidad hasta el domicilio hay una serie de conceptos, en cuyo sentido el acuerdo general de las naciones es sumamente difícil, porque si bien la inmigración obedece á las leyes del nivel, como los líquidos en vasos comunicantes, no siempre esas corrientes son tranquilas aguas sobre las cuales puede flotar sin riesgos la barca del progreso.

El ideal en el mundo civilizado tiende á facilitar la movilización de toda clase de elementos, sin destruir ni debilitar los grandes organismos; ni hombres sin patria, ni con patria múltiple; ni esclavos del terruño ni nómades que vagan sin dejar huellas ningunas. El hombre en todas partes encontrará una ley y una autoridad que afiancen sus derechos, que le den paz y reposo y, á su vez, debe cooperar á la expedición de esa ley y al sostenimiento de esa autoridad, ya sea como regnícola y ciudadano de una nación, vecino de un municipio, residente ó transeunte en un lugar cualquiera. Pero mientras el mundo civilizado no adopte reglas seguras ni defina nociones, si no abrigamos la pretensión de que en ese concierto de los pueblos México sea quien tome la iniciativa, y cuidándonos más bien de la paz interna y del bienestar y felicidad de los nuestros que de relacionarnos con los de afuera y aun por lo que afectar puede al extranjero en México y al mexicano ausente, en lo que está en nuestra mano el normar semejantes situaciones, fuerza es convenir en que necesitamos una ley que gobierne esta importante materia y que ella debe ser una ley única para toda la República.

Las leyes orgánicas de los artículos 11, 34 frac. 2.<sup>a</sup>, 36 frac. 1.<sup>a</sup> y 38 de nuestra Constitución, bien meditadas que sean, bajo unidad de plan al expedirse y tomando ejemplo de la ley federal suiza de 1881, referente á capacidad civil podrán venir á llenar estos vacíos y con ello nuestra legislación, haciéndose fácilmente aplicable, se iniciará, al mismo tiempo, en un ramo poco explorado del derecho interno, que ni denominación propia ha recibido de universal aceptación científica, porque ni la de Harrison, *Intermunicipal law*, tendría aplicación adecuada á Estados soberanos, ni la de *Derecho civil internacional* que usan Laurent y Lomonoca tiene la precisión apetecible: razón es esta que inducir podrá á la Comisión de diccionario de esta Hon. Academia á excogitar un nuevo tecnicismo, como el de *Derecho interlocal*, por ejemplo, ó bien, adoptar la palabra *Estatutos*, ampliándole el sentido que le dieran Pablo Voet y Rodemburgh.

Este es, Señores Académicos, fuera de su innegable y universal importancia, el oportunismo con que en la actualidad se nos ofrece la delicada tesis, que hoy con notable atingencia ha sido formulada, en los momentos en que se impone la necesidad ingente de determinar el verdadero carácter, el justo alcance que tiene la nacionalidad de los que vienen al mundo ó se naturalizan bajo las alas de nuestra águila caudal.

La Carta fundamental y la ley de extranjería que sabiamente la secunda, ofrecen al extranjero garantías y derechos, bien sea que obtenga carta de naturaleza ó que prefiera conservar su nacionalidad de origen, adquiriendo aquí solamente el domicilio. Pero la nacionalidad mexicana no es varia y contradictoria, ni la soberanía de los Estados tiene poder suficiente para localizar dentro de su territorio, á propios ni á extraños, al indígena ni al alienígena.

No. El jalisciense y el poblano, el neoleonés y el oaxaqueño, el yucateco y el coahuilense no tienen diversa patria uno del otro. Esas denominaciones caben todas y se funden en la connotación de *mexicano*, única que reasume el ser autónomo,

reconocido y registrado en el catálogo de los pueblos libres, única que haciendo á un lado añejas discusiones y sepultando para siempre en el olvido los odios del pasado, sintetiza la identidad de un pueblo diseminado sobre una extensión vastísima, sin distinción de razas ni colores, de castas, lenguas, opiniones ni costumbres; bajo el recuerdo de comunes glorias, teniendo por penates á los mismos héroes; con sólo un credo político y sin que en el orden social ó económico, porción alguna de esta patria única, siquiera se llame Estado Soberano, se halle con otra en pugna ó piense entorpecer su marcha progresista. La nacionalidad mexicana, homogénea desde su origen, no se encuentra fraccionada, ni jamás lo ha estado, por tradiciones, ideales, aspiraciones ó tendencias opuestas ó discordantes, que corresponder pudieran á la división geográfica ó administrativa, ó si se quiere, política, de la Unión Mexicana.

Y bien, esta nacionalidad compacta, como lo es y debe ser, social, política y, económicamente hablando, tiene que recuperar su antigua uniformidad de legislación civil, de igual modo que ha logrado la unidad de ley en puntos relativos á la salubridad pública, minería y comercio, porque razón igual ó superior á la que informa un Código sanitario la inspira. Enhorabuena que sea una ley general la que instituya la higiene en todo el territorio mexicano y ordene el exterminio de los microbios y decrete cuarentenas y cordones sanitarios; pero la atmósfera moral de las familias se envenena y el orden social de un pueblo sufre letales quebrantos con las desconfianzas é inquietudes que origina toda inseguridad, la más ligera vacilación ó duda en las relaciones de estado civil. Bien está que la humanidad prospere al abrigo de una ley que centraliza ese ramo de riqueza y que los bonos de minas y las letras de cambio y todos los valores fiduciarios, amparados por el Código de Comercio, acrediten su fácil circulación interior y hasta en los mercados y bolsas trasatlánticas; pero iguales ó parecidas preeminencias exigen, imperiosas, los títulos hipo-

tecarios á fin de movilizar la riqueza rural hoy estancada dentro de las disímbolas legislaciones sustantivas y adjetivas de cada localidad. De fijo, no ha de tener dificultades el agricultor veracruzano para arbitrarse en la capital recursos con que impulsar su finca, mientras un exhorto del Juez de México para poner la cédula hipotecaria, llegada la vez, no se obsequie, en virtud de la facultad que en el Estado de Veracruz tienen los jueces, de calificar ampliamente la procedencia del acto requerido, conforme á la ley local. Lo mismo sucederá al propietario en el Estado circunvecino del Distrito federal, en tanto que la hipoteca no engendre allá más que una acción propiamente personal, sujeta á la substanciación común ejecutiva.

Mas, es preciso no extendernos demasiado, por secundo que sea el tema, supuesto que ahora se trata, única y exclusivamente, de apuntar las trascendencias de la materia que se nos propone por el distinguido candidato á quien estamos saludando. Trascendental asunto, al que ya de antemano no ha sido extraña la atención de esta Academia, acogiendo benévola el pensamiento sobre convocación de un Congreso jurídico nacional: proyecto es éste llamado á prosperar, como que está en la conciencia de los Señores Académicos, habiendo tenido los iniciadores el feliz acierto de confiar la redacción de su parte expositiva, á uno de nuestros oradores más elocuentes.

Salud, Señores, á quien ha venido de nuestra Atenas Occidental y nos ha hablado tan eruditamente sobre nacionalidad, en el instante mismo que nos preocupa el anhelante propósito de consolidar la patria mexicana y afianzar sus vínculos, en las regiones siderales de la Ciencia, con la esperanza de que estas desinteresadas labores académicas, si no merecen ante las viejas naciones, ni aun siquiera á los ojos cariñosos de la madre España, que nos convidó á trabajos de este género, el que sean reputadas como formales ensayos de México, en la senda oscura todavía del Derecho internacional, puedan, al

menos, servir en el centenario de nuestra emancipación política, para que saludemos á los pueblos amigos con una ley general, que en el interior del país realice aquel sublime desideratum:

*"Non erit alia lex Romæ, alia Athenis; alia nunc, alia posthac; sed et omnes gentes et omni tempore una lex et sempiterna et immortalis continebit."*

México, Enero 11 de 1895.

A. ARROYO DE ANDA.

#### RETROACTIVIDAD DE LA LEY.\*

CC. Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Nada más sencillo desde el punto de vista de los sanos principios de la jurisprudencia, que el caso sujeto á debate en el amparo solicitado por el Sr. Pánfilo Maldonado como albacea de la testamentaria de D. José María, del mismo apellido, contra actos del Juez de lo Civil del Partido del Centro del Estado de Tabasco.

La cuestión es simplemente de derecho, pues el hecho, expuesto con claridad por el quejoso y no contradicho por la autoridad responsable, se reduce á que el Sr. Maldonado solicita amparo porque á la parte contraria colitigante en un incidente civil se le concedió apelación en ambos efectos en vez de concedérsele en el devolutivo, y porque el Juez al concederle el recurso con esa amplitud, aplicó el Código de Procedimientos vigente en esa fecha y desde algún tiempo antes, en lugar de seguir el de procedimientos derogado ya expresamente por la misma ley observada.

\* Apuntes de alegato presentados á la Suprema Corte de Justicia por el Lic. Víctor Manuel Castillo, en representación de la Sra. Manuela Maldonado de Briceño, en el amparo solicitado por D. Pánfilo Maldonado contra actos del Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia del Partido del Centro del Estado de Tabasco.